

electrónicos con acceso a internet, para asegurarse de que el contenido que los niños, niñas y adolescentes tienen a su alcance, sea el adecuado para su aprovechamiento escolar y su cultura general.

El marco jurídico que nos rige, por lo que respecta al tema en cuestión, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; motivo por el cual se debe regular de manera inmediata lo que respecta a los establecimientos destinados a la renta y uso de medios electrónicos con acceso a internet, ya que como es de conocimiento público, cualquier persona tiene acceso a la red sin restricción alguna a temas con contenido gráfico y explícito relacionado con la sexualidad, en su modalidad de pornografía y contenido obscenos, así como los relacionados con la violencia, terrorismo, racismo, odio y consumo de drogas ya que estos no son temas aptos para ser vistos por los niños, niñas y adolescentes, los cuales son susceptibles de tener una mala percepción de temas que tienen que ser consultados con la asesoría de sus padres, representantes o tutores, para que esa información sea acorde con su desarrollo integral ya que ese contenido puede ser inclusive utilizado por personas mal intencionadas para corromper el normal desarrollo psicosexual y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Que el derecho a la libertad de expresión abarca la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de todo tipo y que el mismo podrá ser restringido a los fines de proteger la reputación de los demás, la salud mental, el orden público y la moral, de acuerdo a lo establecido en la normatividad federal, local y la que se pretende en el ámbito municipal.

El presente reglamento va dirigido y enfocado a cuidar y salvaguardar el sano esparcimiento de los niños, niñas y adolescentes, por lo que regulará todo lo concerniente a la renta y uso de medios electrónicos con acceso a Internet, para evitar la exhibición pública, de cualquier tipo de información y mensajes audiovisuales, información y datos de redes que sean pornográficos, presenten apología a la violencia o al delito, promuevan o inciten al uso y consumo de drogas, de sustancias alcohólicas, promuevan el racismo, terrorismo o que atenten contra su integridad o salud mental o moral; para de esta manera garantizar la protección de los derechos de información y un entorno sano.

Para mayor abundamiento se conceptúa lo relativo al Impacto Social, el cual es el fenómeno causado por la actividad desarrollada que pueda alterar el orden y la seguridad pública o afectar la armonía de la comunidad; en ese orden de ideas, el artículo 53 del Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de este municipio, establece inclusive el procedimiento de revocación de las licencias de funcionamiento y de permisos, que se podrá iniciar cuando la autoridad detecte por medio de visitas de inspección o a través de queja de los vecinos y del impacto social a la persona física o moral que desarrolle actividades de tipo comercial, industrial o de servicios que haga mal uso de esta, para el fin que le fue otorgada la licencia de funcionamiento; así pues, como se puede

apreciar el municipio tiene amplias facultades para regular las actividades comerciales, en este caso de la prestación del servicio de renta y uso de medios electrónicos con acceso a Internet, motivo por el cual al ser éste tema de crucial importancia para salvaguardar el sano esparcimiento de los niños, niñas y adolescentes es que se pone a consideración del pleno del cabildo la presente reglamentación, atendiendo los principios esenciales de la moral y las buenas costumbres así como el impacto social que debe prevalecer en casos análogos.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES DEDICADOS A LA RENTA Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS CON ACCESO A INTERNET, DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de carácter obligatorio en el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos; y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos y locales comerciales que bajo cualquier denominación ofrecen el servicio de uso y/o renta de medios computarizados, electrónicos o multimedia con acceso a internet; estableciendo por medio de este reglamento, límites para su operatividad en tratándose de menores de edad, con el fin de garantizar a los mismos el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos a una información adecuada que sea acorde con su desarrollo integral y salud mental, así como favorecer la participación de las familias, organizaciones sociales y personas en general en la protección integral de los menores de edad.

Artículo 2.- El Municipio de Jiutepec, Morelos, tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de este Reglamento, a fin de garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes, por lo que respecta a la información a la que tienen acceso en los establecimientos comerciales, que bajo cualquier denominación ofrecen el servicio de uso y/o renta de medios computarizados, electrónicos o multimedia con acceso a Internet.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos;
- II. Adolescentes: Las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos;
- III. Dirección: La Dirección de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Jiutepec, Morelos;

IV. Establecimiento: El lugar físico en que presten servicios de uso y renta de equipos computarizados, electrónicos o multimedia con acceso a Internet;

V. Impacto Social: El fenómeno causado por la actividad desarrollada en el establecimiento que puede alterar el orden y la seguridad pública o afectar la armonía de la comunidad;

VI. Información inadecuada: La información con contenidos que promuevan o inciten a la violencia, a la guerra, a la comisión de hechos punibles, al racismo, a la desigualdad entre el hombre y la mujer, a la xenofobia, a la intolerancia religiosa y cualquier otro tipo de discriminación, a la esclavitud, a la servidumbre, a la explotación económica o social de las personas, al uso y consumo de bebidas alcohólicas y demás especies de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como aquéllos de carácter pornográfico, o bien de actos que atenten contra la seguridad de la Nación o que sean contrarios a los principios de una sociedad democrática;

VII. Niños y niñas: Las personas de hasta 12 años incompletos;

VIII. Municipio: El Municipio de Jiutepec, Morelos;

IX. Reglamento: El presente Reglamento;

X. Particulares: Las personas físicas o morales que obtengan licencia de funcionamiento o permiso para el servicio de uso y/o renta de medios computarizados, electrónicos o multimedia con acceso a Internet, así como las que presenten su solicitud de apertura; o aquellas que con el carácter de dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento del establecimiento que presta dicho servicio.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, quien actuará a través de la Dirección de Comercio, Industria y Servicios del Municipio, tomando en cuenta sus disposiciones, en interpretación armónica con los demás ordenamientos vigentes en el municipio.

TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección:

I. Coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contenidas en el presente ordenamiento;

II. Registrar las solicitudes de apertura de los establecimientos a que hace referencia este Reglamento;

III. Expedir licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones, para el funcionamiento de establecimientos que presten servicios de uso y renta de equipos computarizados, electrónicos o multimedia con acceso a Internet, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

- IV. Expedir, refrendar, aumentar o disminuir de giro complementario y autorizar los traspasos de licencias de funcionamiento;
- V. Verificar que los locales de los establecimientos a que hace referencia este ordenamiento reúnan los requisitos y condiciones necesarias para operar con la licencia correspondiente;
- VI. Dictar las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables que lo faculden;
- VII. Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos.
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos que operen en el Municipio;
- IX. Realizar visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- X. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento a los particulares.
- XI. Solicitar, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, la intervención y apoyo de autoridades federales y estatales;
- XII. Realizar las funciones que expresamente determine el Ayuntamiento y aquellas que le señalen otras disposiciones legales.

Artículo 6.- Son obligaciones de los particulares:

- I. Contar con la licencia que legalmente expida la autoridad municipal y colocarla en un lugar visible del establecimiento;
- II. Contar con personal idóneo y suficiente para supervisar que los niños, niñas y adolescentes no tengan acceso a información inadecuada.
- III. Establecer espacios y ambientes físicos, en donde se pueda facilitar la supervisión directa y permanente de los niños, niñas y adolescentes, los cuales deberán ser los adecuados para ser utilizados por los mismos.
- IV. Abstenerse de establecer cubículos privados o destinados a personas en particular.
- V. Impedir el consumo de bebidas alcohólicas, y aquellas sustancias cuyo consumo prohíbe la legislación en materia de salud.
- VI. Implementar controles, mecanismos de seguridad o programas que impidan el acceso a información inadecuada, para los niños, niñas y adolescentes.
- VII. Dar aviso a las autoridades cuando se aprecien hechos que pueden ser constitutivos de delitos o pongan en riesgo la integridad física de las personas que se hallen en los establecimientos.
- VIII. Abstenerse de ofrecer a niños, niñas y adolescentes el uso de máquinas o programas que presenten información inadecuada;
- IX. Tomar las providencias necesarias para que las máquinas reciban el mantenimiento y atención necesaria para su funcionamiento y cuidar que su manejo y operación no constituyan un riesgo para los usuarios;

X. Permitir el acceso a la autoridad correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables:

XI. Abstenerse de pintar con colores oscuros el interior del establecimiento o de decorarlo con imágenes que inciten a la violencia de cualquier tipo o muestren información inadecuada;

XII. Deberá publicar dentro del establecimiento, en un lugar visible al público, la prohibición para los menores de edad, de consultar cualquier tipo de información inadecuada.

XIII. Ajustarse a las normas ecológicas y de salud relativas a la protección de contaminación por ruido;

XIV. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás que resulten aplicables.

Artículo 7.- Es obligación de la Ciudadanía, presentar queja ante la Dirección de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Jiutepec, Morelos, cuando detecte violaciones a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 8.- La Dirección ejercerá las funciones de control que corresponde dentro del Municipio y aplicará las sanciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- La Dirección contará con un cuerpo de inspectores que supervisarán periódicamente el territorio del Municipio, con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Reglamento, mediante orden de inspección debidamente fundada y motivada, emitida por el Director de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Jiutepec, Morelos, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba de tener y las disposiciones legales que lo fundamenten. Dicha orden deberá ser exhibida al inicio de la visita, debiendo entregar una copia de la misma al visitado.

Artículo 10.- El visitado estará obligado a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 11.- Al inicio de la inspección, el inspector requerirá al visitado para que designe a dos personas para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, sin que ésto afecte los alcances y efectos jurídicos de la visita.

Artículo 12.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por triplicado, foliadas en forma progresiva, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, número y fecha de la orden que la motiva, nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia, nombre y domicilio de las personas que fungen como testigos, hechos actos u omisiones observadas durante la diligencia, la declaración del visitado, si en su caso quisiera hacerla; así como el nombre y firma de todos lo que intervinieron en la diligencia.

Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Dirección.

Artículo 13.- El inspector comunicará al visitado dentro del acta de inspección, si existen contravenciones a lo dispuesto por el presente Reglamento, señalando que cuenta con diez días hábiles para presentar por escrito, ante la Dirección su objeción y acompañar la pruebas que juzguen pertinentes, así como las que acrediten lo referente a su situación económica.

Artículo 14.- Una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la Dirección calificará las actas dentro de un término de dos días hábiles, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, considerando las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, notificándola personalmente o por correo certificado.

Artículo 15.- Si en el plazo indicado en el artículo 13 del presente Reglamento, el visitado no presenta su escrito de objeción, o presentado éste no exhibe las pruebas correspondientes, se tendrá por ciertos los hechos asentados en el acta, por lo que la Dirección procederá a calificarla. En los casos en que se determine la existencia de una infracción, se aplicarán las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

TITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 16.- La contravención a las disposiciones de este Reglamento dará lugar a las sanciones que correspondan en los términos del presente Título.

Artículo 17.- La Dirección para fijar las sanciones deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, y demás circunstancias que sirvan

para individualizar la sanción. Para tal efecto se aplicarán una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa de cinco a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, al momento de imponer la sanción.
- III. Clausura temporal o definitiva de los establecimientos, cuando:
 - a) Por carecer de licencia de funcionamiento o autorización para la operación del giro que lo requieren;
 - b) Cuando se haya revocado la autorización o la licencia de funcionamiento;
 - c) Cuando no se cumpla lo señalado en la fracción V del artículo 6 del presente Reglamento.
 - d) Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o en las autorizaciones;
 - e) Cuando se ponga en peligro la seguridad, salubridad u orden público y;
 - f) Cuando se trate de reincidencia o desobediencia reiterada en tres o más ocasiones.
 - g) Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la Dirección podrá hacer uso de la fuerza pública para llevarlas a cabo.
- IV. La revocación de la licencia de funcionamiento o autorización.

Artículo 18.- El procedimiento de Revocación de las licencias de funcionamiento o autorizaciones se podrá iniciar cuando la Dirección detecte violaciones al presente Reglamento, derivado de un procedimiento de inspección, considerando la gravedad de la infracción cometida, tomando en cuenta el impacto social causado. Son causas de revocación de la licencia de funcionamiento o autorización:

- I. Permitir a los niños, niñas y adolescentes el acceso a información inadecuada contemplada en el artículo 3 fracción VI del presente Reglamento.
- II. Cuando se niegue de manera reiterada, el acceso al establecimiento del personal autorizado por la Dirección para efectuar las inspecciones correspondientes; y
- III. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

TITULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 19.- Los particulares que se sientan agraviados por los actos y resoluciones de la Dirección, podrán hacer valer los recursos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos;

Segundo.- El Honorable Ayuntamiento publicará para efectos de la difusión del mismo, hasta por dos veces consecutivas, su publicación en un periódico local de mayor circulación en el Municipio de Jiutepec, Morelos;

Tercero.- La Dirección elaborará los formatos oficiales que se requieran en un término de 5 días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento.

Cuarto.- Para efectos de aplicación y de observancia del presente ordenamiento, se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos “Presidentes” del Municipio de Jiutepec, Morelos, a los trece días del mes de noviembre de dos mil ocho, y para su publicación y debida observación; promulgó el presente Reglamento en el día de su fecha, ordenando que se dé a conocer, para que se dé exacto cumplimiento en sus términos y en su caso denunciar las faltas en que se incurra para su cumplimiento.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FAUSTINO VELÁZQUEZ MEDRANO

SÍNDICO MUNICIPAL

C. FRANCISCO GARCÍA REYES

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y JUVENTUD.

C. REYES GOROSTIETA RABADAN

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

C. LEOPOLDO RAMÍREZ MENA

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, RELACIONES PÚBLICAS Y

COMUNICACIÓN SOCIAL

C. ENRIQUE AGÜERO GARCÍA

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y PROTECCIÓN DEL

PATRIMONIO CULTURAL

C. SANTOS EFRAÍN JAIMES

REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

C. MARIA ELISABETH CASTILLO NAVARRETE

REGIDORA DE COLONIAS Y POBLADOS, ASUNTOS INDIGENAS Y EQUIDAD

DE GÉNERO

C. MARIA LUISA RAMÍREZ NAJERA

**REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS
C. GONZALO MARTÍNEZ ALBA**

**REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PATRIMONIO MUNICIPAL
C. IRMA CASTRO PACHECO**

**REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
DERECHOS HUMANOS
C. VICTOR HUGO BORES GARCÍA**

**REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PLANEACIÓN Y DESARROLLO
C. JORGE GABRIEL SÁNCHEZ HIDALGO LARENAS**

**REGIDOR DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO
C. JOSÉ RAFAEL BALLESTEROS VÁZQUEZ**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.**